

REYAL URBIS, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la siguiente

### INFORMACIÓN RELEVANTE

Como continuación a la comunicación de información relevante de fecha 8 de mayo de 2013, y con motivo de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Reyal Urbis, S.A., en el día de hoy, se adjunta a la presente comunicación la siguiente documentación que estará a disposición de los accionistas y de los representantes de los trabajadores en el domicilio social de la Sociedad, calle Ayala, nº 3, así como en la página web de Reyal Urbis S.A. [www.reyalurbis.com](http://www.reyalurbis.com) de forma ininterrumpida desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General:

- El anuncio de la convocatoria;
- El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria;
- El texto íntegro de los acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, propuestos por el Consejo de Administración, en relación con todos y cada uno de los puntos del Orden del Día de la presente Junta General. En su caso, y a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas;
- El Informe elaborado por el Consejo de Administración sobre la política de remuneración de los consejeros, a los efectos de lo previsto en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 24.4 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad; y
- El modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto, así como todos los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia en la Junta General. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad indicará en dicha página cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Por otra parte, las cuentas anuales auditadas individuales y consolidadas de la Sociedad han sido remitidas a la CNMV y se encuentran disponibles para su consulta en el correspondiente registro oficial de cuentas anuales auditadas, bien en persona o a través de la página web de la propia CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

También podrá ser consultada en la página web de la Sociedad la siguiente información adicional:

- El Informe Anual de Gobierno Corporativo del año 2012;
- El Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio 2012;
- El Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del año 2012;
- Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo los derechos de representación, voto e información, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización; y

- La información sobre los canales de comunicación con la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores.

Madrid, 17 de mayo de 2013.

**Reyal Urbis, S.A.**  
D<sup>a</sup> Elena Fenellós Rossell  
Secretario del Consejo de Administración

**TEXTO DEL ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE REYAL URBIS, S.A.**

---

**REYAL URBIS, S.A.**

**Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**

En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Reyál Urbis, S.A. (la *Sociedad*) en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2013, se convoca Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en Madrid, en el Hotel Rafael Atocha, sito en la calle Méndez Álvaro, nº 30, el día 26 de junio de 2013, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y en su caso, en segunda convocatoria, el siguiente día 27 de junio, a la misma hora y en el mismo lugar.

A efectos informativos se hace constar que, dada la composición accionarial, es previsible que la Junta General se celebre en primera convocatoria, es decir, el día 26 de junio de 2013, en el lugar y hora señalados.

En la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas se tratarán los asuntos que se indican en el siguiente,

**ORDEN DEL DÍA**

- Primero.- a) Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Reyál Urbis, S.A., y de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2012.
- b) Examen y aprobación, en su caso, de la actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio 2012.
- Segundo.- Aplicación de los Resultados del ejercicio 2012.
- Tercero.- Reelección, en su caso, de consejeros.
- Cuarto.- Fijación de la retribución de los consejeros para el ejercicio 2013.
- Quinto.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias directamente por la Sociedad o por sus sociedades dependientes.
- Sexto.- Delegación de facultades para la interpretación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

**Punto relativo a informe sometido a votación consultiva**

- Séptimo.- Votación consultiva del Informe elaborado por el Consejo de Administración de Reyál Urbis, S.A. sobre las remuneraciones de los

Consejeros, la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente.

### **Puntos de carácter informativo**

- Octavo.- Toma de razón de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.
- Noveno.- Información a los Sres. Accionistas en relación con el procedimiento concursal en el que se encuentra la Sociedad.

### **INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA**

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas se celebrará con la presencia del Notario que, a tal efecto, será requerido por el Consejo de Administración a fin de que levante acta de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 203.1 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil, artículo 28 de los Estatutos Sociales y artículo 22 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

### **COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 172 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad, calle Ayala núm. 3 de Madrid, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán en el mismo plazo señalado para solicitar complemento de convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518.d) de la Ley de Sociedades de Capital.

### **REQUISITOS PARA LA DELEGACIÓN, VOTACIÓN Y EJERCICIO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN EN LA JUNTA GENERAL**

#### **Criterio general**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales y en los artículos 179 y siguientes y 517 de la Ley de Sociedades de Capital, tendrán derecho de asistir y votar en la Junta General todos los Sres. accionistas que, con cinco días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Junta, sean titulares de acciones inscritas a su nombre en el Registro de anotaciones en cuenta correspondiente, o hayan

efectuado el depósito de las mismas en el domicilio social o en una Entidad autorizada, obteniendo en este caso el correspondiente certificado. Cada acción dará derecho a un voto.

En el domicilio social (calle Ayala, número 3 de Madrid), se entregará a los accionistas que lo soliciten y tengan derecho de asistencia una tarjeta de asistencia nominativa y personal, en la que conste el número de acciones que posean y el de votos que a ellas correspondan, que les permitirá ejercitar cuantos derechos les corresponden como accionistas.

En cuanto a la delegación y voto a distancia, el Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en uso de la habilitación expresa recogida en los artículos 19 y 26 de los Estatutos sociales, en relación con lo dispuesto en los artículos 9 y 18 del Reglamento de la Junta General, ha adoptado el correspondiente acuerdo determinando el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad por medios electrónicos o telemáticos de las representaciones o delegaciones, así como para el ejercicio a distancia del derecho de voto, en los términos que se indican a continuación.

## **Delegación y voto**

### **Delegación.-**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, cada accionista con derecho de asistencia podrá ser representado en la Junta General por otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

El apoderamiento se podrá hacer constar mediante:

- (a) Entrega o correspondencia postal: Para conferir la representación mediante entrega o correspondencia postal, los accionistas deberán remitir a la Sociedad el soporte papel en que se confiera la representación, o la tarjeta de asistencia a la Junta, expedida por la Sociedad, debidamente firmada y cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación, y en la que consta la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. En la tarjeta consta el Orden del Día.

La delegación a distancia en forma escrita a través del uso de la tarjeta de asistencia remitida por la Sociedad podrá llevarse a cabo siguiendo un procedimiento similar al de Juntas anteriores, para lo cual el accionista deberá seguir las instrucciones recogidas en la tarjeta.

- (b) Medios electrónicos: Al amparo de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Para posibilitar este derecho, el Consejo de Administración de la Sociedad ha adoptado el acuerdo de aceptar la firma electrónica expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La delegación con firma electrónica por parte del accionista con derecho de asistencia se deberá realizar a través de la página web de la Sociedad, siguiendo las instrucciones que al efecto aparecen especificadas en cada una de las pantallas del programa elaborado para su ejercicio.

La delegación electrónica deberá realizarse, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Cualquiera que fuere el procedimiento de delegación elegido, la persona en quien se delegue deberá dejar constancia ante la Sociedad de la aceptación de la representación encomendada. Para ello, deberá constar la firma del aceptante en el espacio reservado al efecto en la tarjeta de asistencia o en el documento en que el accionista confiera la representación. Si la delegación se ha efectuado utilizando medios electrónicos o telemáticos, la aceptación del representante se deberá hacer a través del programa habilitado al efecto en la página web de la Sociedad, utilizando la firma electrónica expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. En el supuesto de delegación conferida por medios electrónicos, el accionista deberá comunicar a su representante la representación conferida para que éste pueda aceptar o rechazar la delegación electrónicamente. Cuando la representación se confiera al Sr. Presidente, a un Consejero o al Secretario del Consejo, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción de dicha delegación electrónica.

En el caso de que se opte por no delegar en una persona determinada, pero sin embargo se desee estar representado en la Junta, el Sr. Presidente del Consejo de Administración se ocupará de que todas las acciones del accionista que lo desee estén debidamente representadas conforme a las instrucciones que, a efectos del ejercicio de su derecho de voto, tenga a bien indicar en el espacio habilitado al efecto en la tarjeta, caso de utilizar este medio, o marcando las correspondientes instrucciones por vía telemática en el apartado habilitado al efecto en la página web de la Sociedad. En caso de que el Sr. Presidente se encontrase en situación de conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta, la representación se entenderá conferida al Secretario del Consejo, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos del Orden del Día de la Junta conforme a los artículos 522 y 526.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

No se podrá tener en la Junta más que un representante y la no asistencia a la Junta del representante, determinará que las acciones que represente no entren en el cómputo del quórum.

La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, física o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

#### **Voto.-**

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en uso de la facultad delegada por el artículo 26 de los Estatutos Sociales y artículo 18 del Reglamento de la Junta General, al igual que para la delegación, cada accionista podrá ejercitar su derecho a voto en la Junta General utilizando los siguientes medios:

- (a) Mediante entrega o correspondencia postal: Para el ejercicio del derecho a voto a distancia por estos medios, el accionista deberá remitir la tarjeta obtenida de la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada en el espacio reservado al voto.
- (b) Mediante medios electrónicos: Al amparo de lo dispuesto en los artículos 189 y 521 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 26 de los Estatutos Sociales y en el artículo 18 del Reglamento de la Junta, los accionistas con derecho de asistencia podrán ejercitar igualmente su derecho de voto a través de medios electrónicos. Para ello, y al igual que para la delegación electrónica, deberán obtener previamente la correspondiente firma electrónica expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y ejercitar el derecho de voto utilizando el programa elaborado al efecto y que se sigue a través de la página web de la Sociedad.

El accionista con derecho de asistencia que ejercite su derecho a votar electrónicamente y que, a su vez, haya aceptado previamente delegaciones de voto a su favor de otros accionistas, debe conocer que le serán computados los votos de sus representados de conformidad con las instrucciones de éstos. Si deseara votar en sentido distinto de las instrucciones recibidas, deberá asistir físicamente a la Junta.

El voto a distancia por cualquiera de los sistemas indicados no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. Con posterioridad a este plazo, sólo se admitirán los votos remitidos por correspondencia postal cuya emisión sea anterior a su vencimiento, pero que se reciban con posterioridad.

Los accionistas que emitan su voto en los términos indicados serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por: revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta; por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido; o por la venta de las acciones, cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

La asistencia física a la Junta prevalece frente a cualquier actuación anterior, ya sea electrónica o a distancia.

### **Derecho de información**

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas que la difusión del presente anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la página web de la Sociedad ([www.reyalurbis.com](http://www.reyalurbis.com)).

Asimismo, se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas que, a partir de la presente convocatoria, tienen derecho a examinar en el domicilio social, así como obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los siguientes documentos:

- (a) El texto íntegro de los acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, propuestos por el Consejo de Administración, en relación con todos y cada uno de los puntos del Orden del Día de la presente Junta General. En su caso y a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas;
- (b) Las cuentas anuales y el informe de gestión de Reyal Urbis, S.A. y de su grupo consolidado, y la propuesta de aplicación de los resultados de la sociedad;
- (c) El informe de los auditores de cuentas referido tanto a las cuentas anuales como a las consolidadas;
- (d) El Informe elaborado por el Consejo de Administración sobre la política de remuneración de los consejeros, a los efectos de lo previsto en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 24.4 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad; y
- (e) El modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto, así como todos los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia en la Junta General. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad indicará en dicha página cómo obtener los formularios en papel.

Toda la documentación referida en los párrafos anteriores estará también a disposición de los representantes de los trabajadores, para su examen, en el domicilio social.

También podrá ser consultada en la página web de la Sociedad la siguiente información adicional:

- (a) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria;
- (b) El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2012;
- (c) El Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio 2012;
- (d) El anuncio de la convocatoria;
- (e) El Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del año 2012; y
- (f) La información sobre los canales de comunicación con la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en los artículos 518 y 539 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que lo deseen podrán consultar a través de la página web de la Sociedad la información a que se refiere el artículo 23 de los Estatutos Sociales y el artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.



En particular, en la página web de la Sociedad podrá ser consultada, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la documentación mencionada anteriormente y los documentos que hayan de ser enviados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se convoca, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el Orden del Día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Las peticiones concretas de información se ajustarán a las reglas establecidas en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 23 de los Estatutos Sociales y en el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. A los efectos establecidos en los citados artículos y en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, para el ejercicio del derecho de información por vía electrónica o telemática se deberá haber obtenido previamente la correspondiente firma electrónica expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y ejercitar el derecho de información utilizando el programa elaborado al efecto y que se sigue a través de la página web de la Sociedad ([www.reyalurbis.com](http://www.reyalurbis.com)).

### **Foro Electrónico de Accionistas**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en su página web ([www.reyalurbis.com](http://www.reyalurbis.com)) con ocasión de la convocatoria de la Junta General, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 539.4 de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General.

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Foro no constituye un canal de comunicación entre la Sociedad y sus accionistas y se habilita únicamente con la finalidad de facilitar la comunicación entre los accionistas de Reyál Urbis, S.A. con ocasión de la celebración de la Junta General.

El Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas de Reyál Urbis, S.A., en el que se regula, entre otros aspectos, el modo de acceso al Foro y su funcionamiento, se encuentra disponible en la página web de la Sociedad.

En Madrid, a 8 de mayo de 2013.  
El Presidente del Consejo de Administración

**Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas 2013**

A 17 de mayo de 2013, fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de REYAL URBIS S.A., su capital social está dividido en 292.206.704 acciones de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, todas de una misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y tienen los mismos derechos, por lo que cada una de las acciones da derecho a un voto.

## **TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El texto íntegro de los acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas es el siguiente:

**Primero.**- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Reyal Urbis, S.A., y de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, así como de la actuación del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2012.

(A) Aprobar las Cuentas Anuales Individuales (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la Memoria), las Cuentas Anuales Consolidadas (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias consolidadas, estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, estado de flujos de efectivo consolidado, estado de ingresos y gastos reconocidos consolidados, y memoria consolidada), y los Informes de Gestión de Reyal Urbis, S.A. y de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondientes al ejercicio social del año 2012 (cerrado el día 31 de diciembre de dicho año), conforme han sido formuladas por el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. en su reunión del día 19 de marzo de 2013. Se hace constar que las Cuentas Anuales Individuales Consolidadas se encuentran auditados por tener Reyal Urbis, S.A. la obligación de auditar sus cuentas.

En las Cuentas Anuales Individuales, el Balance de Situación a 31 de diciembre de 2012 refleja un activo y un pasivo por importe de 2.727.696 miles de euros cada uno de ellos, y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al final del Ejercicio un resultado negativo por importe de 928.097 miles de euros.

En los Estados Financieros Consolidados (Cuentas Anuales Consolidadas), el Balance a 31 de diciembre de 2012 refleja un activo y un pasivo por importe de 2.858.173 miles de euros cada uno de ellos, un patrimonio neto negativo de 1.628.462 miles de euros y la Cuenta de Resultados al cierre del Ejercicio un resultado negativo por importe de 910.670 miles de euros, de los que 910.175 miles de euros son atribuibles a los accionistas de la sociedad dominante.

(B) Aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. durante el ejercicio social del año 2012.

**Segundo.**- *Aplicación de los Resultados del ejercicio 2012*

Aplicar el resultado negativo de 928.097 miles de euros, que arroja la correspondiente cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad, a resultados negativos de ejercicios anteriores.

**Tercero.- Reelección, en su caso, de consejeros.**

Previa propuesta formulada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, se acuerda aprobar la reelección como consejeros, por el plazo estatutario, a contar desde la fecha de la presente Junta General de:

1. D. José María Álvarez del Manzano y López del Hierro, cuyas circunstancias personales constan ya en la hoja registral abierta a Reyal Urbis S.A.
2. Corporación Financiera Issos, S.L. (representada por D. José Ramón Carabante de la Plaza), cuyas circunstancias personales constan ya en la hoja registral abierta a Reyal Urbis S.A.

**Cuarto.- Fijación de la retribución de los consejeros para 2013**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, el artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración, se acuerda no incrementar la retribución de los consejeros para el ejercicio 2013, manteniendo, en consecuencia, la cuantía de las retribuciones aprobadas para el ejercicio de 2012 hasta el día 5 de mayo de 2013, si bien a partir de dicha fecha y por motivo de la situación concursal en que se encuentra la sociedad, se aprueba la reducción en un 20% de las mismas, de forma que quedan fijadas en las siguientes cantidades:

- (a) cinco mil (5.000) euros brutos a cada consejero por asistencia o delegación a cada sesión del Consejo de Administración y diez mil (10.000) euros brutos al Presidente por asistencia o delegación a cada sesión del Consejo de Administración, para las retribuciones devengadas antes del día 6 de mayo de 2013, y a partir del día 6 de mayo de 2013 (inclusive), dicha retribución ascenderá a cuatro mil (4.000) euros brutos para cada consejero por asistencia o delegación a cada sesión del Consejo de Administración y ocho mil (8.000) euros brutos al Presidente por asistencia o delegación a cada sesión del Consejo de Administración ;
- (b) las reuniones del Consejo de Administración celebradas por escrito y sin sesión no serán retribuidas; y
- (c) dos mil quinientos (2.500) euros brutos a cada miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por asistencia a cada sesión de las citadas Comisiones del Consejo de Administración, incluido el Presidente de las mismas, para las retribuciones devengadas antes del día 6 de mayo de 2013, y a partir del día 6 de mayo de 2013 (inclusive), dicha retribución ascenderá a dos mil (2.000) euros brutos a cada miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por asistencia a cada sesión de las citadas Comisiones del Consejo de Administración, incluido el Presidente de las mismas

Adicionalmente, se acuerda no incrementar la retribución fija de los consejeros ejecutivos para el ejercicio 2013 y no abonar retribución variable alguna por el ejercicio de 2012.

***Quinto.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias directamente por la Sociedad o por sus sociedades dependientes***

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, tanto directamente por la propia Sociedad como indirectamente por sus sociedades dependientes, en los términos que a continuación se indican:

- (a) la adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta o dación en pago, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad, no excedan del importe máximo autorizado en cada momento por la legislación aplicable;
- (b) el precio o contravalor oscilará entre un mínimo equivalente a su valor nominal y un máximo equivalente al 105% del precio de las acciones de Reyál Urbis, S.A. en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición; y
- (c) el plazo de vigencia de la autorización será de 18 meses a partir del día siguiente al de este acuerdo.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de Reyál Urbis, S.A. por parte de cualquiera de las sociedades dependientes en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se revoca en consecuencia la autorización concedida por el mismo concepto al Consejo de Administración en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 12 de junio de 2012, que queda sin efecto en la cuantía no utilizada.

***Sexto.- Delegación de facultades para la interpretación, ejecución, formalización e inscripción de los anteriores acuerdos.***

Se acuerda facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y al Secretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, pueda desarrollar, completar, implementar, subsanar, ejecutar en todo lo necesario y llevar a buen término los acuerdos adoptados, firmando, a tales efectos, cuantos documentos públicos o privados sean precisos y realizando cuantas actuaciones sean convenientes o necesarias a tal fin, incluidas la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta lograr, si resulta procedente, su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo otorgar a tales efectos incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil, pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles.

### **Punto relativo a acuerdo sometido a votación consultiva**

***Séptimo.- Votación consultiva del Informe elaborado por el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. sobre las remuneraciones de los Consejeros, la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente.***

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe formulado por el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A., previo informe elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sobre la política de retribuciones de la Sociedad para el año en curso, y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente, con indicación de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros, que fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 8 de mayo de 2013, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de su convocatoria.

### **Puntos de carácter informativo**

***Octavo.- Toma de razón de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.***

Previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2012, acordó modificar los artículos 12, 14 y 15 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, para permitir la toma de decisión, en su caso, de disolver la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tal y como se había acordado en el Consejo anterior, todo ello tras el impacto que la dimisión del consejero S.A.R. D. Carlos de Borbón dos Sicilias Borbón-Parma tuvo en la composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como de la situación de la sociedad.

En consecuencia, efectuada la referida modificación del Reglamento, el Consejo de Administración, en la misma sesión y previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, acordó disolver, temporalmente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones constituida en el seno del Consejo de Administración, con asunción por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cesando en consecuencia los miembros de esta última Comisión.

Asimismo el Consejo de Administración acordó aprobar un Texto Refundido del Reglamento del Consejo de Administración en el que, sin variación del resto de los preceptos de dicho Reglamento, se incorporaron las modificaciones aprobadas. El texto refundido del referido Reglamento se acompaña a continuación como **Anexo 1**.

***Noveno.- Información a los Sres. Accionistas en relación con el procedimiento concursal en el que se encuentra la Sociedad.***

## **ANEXO 1**

**Texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A.**



---

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN**

---



CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN	1
ARTÍCULO 1.- FINALIDAD:	1
ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN:	1
CAPÍTULO II.- MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	1
ARTÍCULO 3.- FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN:	1
ARTÍCULO 4.- CREACIÓN DE VALOR PARA EL ACCIONISTA:	3
CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	3
ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA:	3
ARTÍCULO 6.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA:	4
CAPÍTULO IV.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	4
ARTÍCULO 7.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO:	4
ARTÍCULO 8.- EL VICEPRESIDENTE:	4
ARTÍCULO 9.- EL CONSEJERO DELEGADO:	4
ARTÍCULO 10.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO:	5
ARTÍCULO 11.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO:	5
ARTÍCULO 12.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:	6
ARTÍCULO 13.- LA COMISIÓN EJECUTIVA:	7
ARTÍCULO 14.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO:	7
ARTÍCULO 15.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES:	9
CAPÍTULO V.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	11
ARTÍCULO 16.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:	11
ARTÍCULO 17.- DESARROLLO DE LAS SESIONES:	12
CAPÍTULO VI.- DESIGNACIÓN, REELECCIÓN RATIFICACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS	12
ARTÍCULO 18.- NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE CONSEJEROS;	12

ARTÍCULO 19.- DURACIÓN DEL CARGO:	13
ARTÍCULO 20.- CESE DE LOS CONSEJEROS:	13
ARTÍCULO 21.- RÉGIMEN DE ACUERDOS RELATIVOS A CONSEJEROS:	14
CAPÍTULO VII.- INFORMACIÓN DEL CONSEJERO	14
ARTÍCULO 22.- FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN:	14
ARTÍCULO 23.- AUXILIO DE EXPERTOS:	15
CAPÍTULO VIII.- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS	15
ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO:	15
ARTÍCULO 25.- TRANSPARENCIA DE LAS RETRIBUCIONES:	16
CAPÍTULO IX.- DEBERES DEL CONSEJERO	16
ARTÍCULO 26.- OBLIGACIONES DEL CONSEJERO:	16
CAPÍTULO X.- RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	19
ARTÍCULO 27.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS:	19
ARTÍCULO 28.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS INSTITUCIONALES:	20
ARTÍCULO 29.- TRANSACCIONES CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS:	20
ARTÍCULO 30.- RELACIONES CON LOS MERCADOS:	20
ARTÍCULO 31.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS:	21

“REYAL URBIS, S.A.”

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD:

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de REYAL URBIS, S.A. (la Sociedad), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, actualizando, modificando y recogiendo así en un único documento un conjunto de medidas y prácticas adoptadas ya anteriormente.

ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN:

Este Reglamento del Consejo de Administración se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre buen gobierno corporativo mantenidos en los informes oficiales emitidos en España.

CAPÍTULO II.- MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 3.- FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN:

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:
  - (a) Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
    - (i) el Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
    - (ii) la política de inversiones y financiación;
    - (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades;
    - (iv) la política de gobierno corporativo;
    - (v) la política de responsabilidad social corporativa;
    - (vi) la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
    - (vii) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;

- (viii) la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.
- (b) Aprobar las siguientes decisiones:
- (i) la retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;
  - (ii) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
  - (iii) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por sus especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
  - (iv) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad o de su grupo;
  - (v) la aprobación del Reglamento de funcionamiento y régimen interior del Consejo de Administración y sus modificaciones, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El Consejo de Administración informará a la Junta General de Accionistas de la aprobación del Reglamento y de sus modificaciones, e instará su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y su inscripción en el Registro Mercantil;
  - (vi) la determinación del contenido de la página web de la Sociedad; y
  - (vii) las específicamente previstas en este Reglamento.
- (c) Aprobar las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (Operaciones Vinculadas).

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- (1) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
- (2) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y
- (3) que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales consolidados del grupo del que la Sociedad es matriz.

El Consejo aprobará las Operaciones Vinculadas previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

No obstante lo anterior, las competencias mencionadas en las letras (b) y (c) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva al amparo de la delegación conferida, debiendo ser sometidas a la posterior ratificación.

#### ARTÍCULO 4.- CREACIÓN DE VALOR PARA EL ACCIONISTA:

El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito, e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas y guiándose por el interés de la Sociedad, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la Sociedad, y velando siempre por que la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos y actúe de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación.

#### CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

##### ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA:

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del mismo los Consejeros no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que dentro de aquéllos haya, al menos, un tercio de Consejeros independientes.

Se entenderá que son ejecutivos los Consejeros que posean funciones ejecutivas o directivas en la Sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, o mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre.

Se considerará que son independientes los Consejeros no ejecutivos que hayan sido designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

Se entenderá que son dominicales los Consejeros que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los señalados anteriormente.

El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración, ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará, o en su caso, revisará anualmente, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

##### ARTÍCULO 6.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA:

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales.

2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del propio Consejo.

#### CAPÍTULO IV.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

##### ARTÍCULO 7.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO:

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y tendrá la condición de superior jerárquico de la Sociedad. Con independencia de lo anterior, el Consejo de Administración podrá acordar la delegación en el Presidente de alguna o todas sus facultades que sean delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento.

2. El Presidente dirigirá los debates en las reuniones del Consejo.

##### ARTÍCULO 8.- EL VICEPRESIDENTE:

El Consejo designará además uno o dos Vicepresidentes. De existir varios Vicepresidentes, serán numerados correlativamente.

El Vicepresidente, o el Vicepresidente 1º en caso de que se nombre más de uno, será no ejecutivo.

En caso de ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente, o el Vicepresidente 1º en caso de que hubiera más de uno, o, en defecto de éste, por el Vicepresidente 2º, y, a falta de todos ellos, por el Administrador de más edad.

##### ARTÍCULO 9.- EL CONSEJERO DELEGADO:

1. El Consejo de Administración podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros, dándoles o no la denominación de Consejeros Delegados o cualquier otra que estime oportuna.

2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas, sea cual sea la denominación de su cargo, requerirán para su validez el voto favorable de al menos los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.

3. El Consejero Delegado, por delegación y bajo la dependencia del Consejo de Administración y del Presidente, como superior jerárquico de la Compañía, se ocupará de la conducción del negocio y de las máximas funciones ejecutivas de la Sociedad.

##### ARTÍCULO 10.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO:

1. Para desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de Consejero. Para salvaguardar la independencia, imparcialidad

y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.

2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de elaborar las Actas en las que deberán recogerse los acuerdos adoptados y de dar fe de los mismos. Además, el Secretario velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

(a) se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y de sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;

(b) sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y los Reglamentos de la Junta y del Consejo garantizando que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados; y

(c) tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

3. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Secretario será también de las Comisiones que en el seno de aquél pudieran constituirse.

#### ARTÍCULO 11.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO:

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de las funciones de Secretario de este órgano.

2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del propio Consejo.

#### ARTÍCULO 12.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva de la que formarán parte el Presidente y, si existiere, el Consejero Delegado.

2. En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva, establecerá su composición, que será reflejo de la composición del Consejo, y determinará las reglas de su funcionamiento. Las facultades de dicha Comisión serán las que, en cada caso, le delegue el Consejo con los límites de la Ley y los Estatutos Sociales.

3. En caso de designarse una Comisión Ejecutiva, ésta habrá de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones sobre los mismos en sus sesiones.

4. Serán Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva quienes a su vez lo sean del Consejo de Administración.

5. Asimismo, se constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y, en su caso, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los artículos siguientes.

6. Serán reglas de composición y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y, en caso de existir, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las siguientes:

(a) el Consejo designará los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; deliberando sobre sus propuestas e informes;

(b) dichas Comisiones estarán compuestas en su mayoría por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión;

(c) sus Presidentes serán consejeros, preferentemente, independientes. En todo caso, al menos un miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será un Consejero independiente;

(d) podrán recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones; y

(e) de sus reuniones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

#### ARTÍCULO 13.- LA COMISIÓN EJECUTIVA:

1. La Comisión Ejecutiva, cuando exista, estará compuesta por un máximo de cinco Consejeros. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán también el presidente y secretario de la Comisión Ejecutiva.

2. La delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.

3. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o Vicepresidente que le sustituya.

Todos los miembros del Consejo que no lo sean también de la Comisión Ejecutiva podrán asistir al menos dos veces al año a las sesiones de ésta, para lo que serán convocados por el Presidente, si así lo solicitaren.



## ARTÍCULO 14.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO:

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de tres miembros, y un máximo de cinco miembros, y al menos la mayoría serán no ejecutivos. Además, al menos uno de sus miembros será un Consejero independiente, y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. Los miembros de esta Comisión, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta, preferentemente, sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Serán los miembros de esta Comisión quienes designarán, de entre ellos, al Presidente de la misma, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento designarán como Secretario al Secretario o al Vicesecretario del Consejo de Administración, que si no fueran miembros del Consejo, tendrán voz, pero no voto.

3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

(a) supervisar y conocer el proceso de elaboración y presentación, así como la integridad de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;

(b) revisar las cuentas de la Sociedad y del Grupo, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;

(c) supervisar la eficacia del control interno de la sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;

(d) supervisar los servicios de Auditoría interna, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;

(e) revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control;

(f) conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de esta Comisión;

(g) informar las propuestas de modificación del presente Reglamento con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración;

(h) informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

2º En relación con el auditor externo:

(a) proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del Auditor de Cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento;

(b) recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;

(c) asegurar la independencia del Auditor de Cuentas y, a tal efecto:

(i) la Sociedad comunicará como hecho relevante a la CNMV el cambio de Auditor de Cuentas y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;

(ii) esta Comisión se asegurará de que la Sociedad y el Auditor de Cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;

(iii) la Comisión deberá verificar el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación del servicio a la Sociedad. En la Memoria anual se informará de los honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de Auditoría;

(iv) la Comisión de Auditoría establecerá las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en peligro la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión recibirá anualmente del Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados Auditor de Cuentas o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas; y

(v) la Comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría. Este informe se pronunciará, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

- (d) servir de canal de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada Auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
- (e) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- (f) favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

3 bis. Además, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento asumirá las funciones y competencias propias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones establecidas en el texto del presente Reglamento del Consejo de Administración en caso de que esta última no esté constituida.

4. El responsable de la función de Auditoría interna presentará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento su plan de trabajo, le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

5. Los servicios de Auditoría interna de la Compañía dependerán del Consejo de Administración, al que reportarán. Sin perjuicio de ello, los servicios de auditoría interna de la Compañía atenderán los requerimientos de información que reciban de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerará la procedencia de una revisión limitada del Auditor de Cuentas.

7. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, cuatro veces al año y cuantas veces sea convocada por su Presidente cuando lo estime oportuno o sea requerido al efecto por acuerdo de la propia Comisión o a solicitud de dos cualesquiera de sus miembros. Está obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

8. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar asesoramientos externos en los términos del artículo 23 del presente Reglamento.

9. A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.

## ARTÍCULO 15.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES:

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos no ejecutivos. Los miembros de esta Comisión designarán, de entre ellos, al Presidente de la misma.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes

funciones:

(a) proponer al Consejo de Administración los criterios que deben seguirse para la composición del mismo y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero;

(b) formular, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros a que se refiere el apartado 2 del artículo 18 de este Reglamento;

(c) proponer al Consejo de Administración:

(i) la política de retribución de (i) los consejeros - tanto en su condición de tales como las que les corresponda por el desempeño en la Sociedad de otras funciones distintas a las de Consejero- y (ii) los altos directivos;

(ii) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos; y

(iii) las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos;

(d) velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad, y por la transparencia de las retribuciones revisando periódicamente los programas de retribución, ponderando su acomodación y sus rendimientos y procurando que las remuneraciones de los Consejeros se ajusten a criterios de adecuación con los resultados de la Sociedad;

(e) velar por la inclusión en la Memoria anual de información acerca de las remuneraciones del Consejo de Administración;

(f) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;

(g) examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;

(h) velar por el cumplimiento por parte de los Consejeros de las obligaciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento, emitir los informes previstos en el mismo así como recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas a adoptar respecto de los Consejeros en caso de incumplimiento de aquéllas o del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores; e

(i) informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y a las retribuciones de los altos directivos. Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Sociedad o ajena a ésta que se considere oportuno por la propia Comisión.

5. En caso de no estar constituida una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las funciones y competencias de dicha Comisión contenidas en el texto del presente Reglamento serán desarrolladas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

## CAPITULO V.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### ARTÍCULO 16.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. El Consejo aprobará el calendario de sus reuniones anuales, con un mínimo de diez. Además, el Consejo se reunirá siempre que el Presidente así lo decida, a iniciativa propia; a petición de, al menos, tres Consejeros, o a petición de un Consejero independiente. En particular, los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2. La convocatoria se hará, en todo caso, por el Presidente o, en su caso, por los Consejeros convocantes conforme al apartado 1 anterior; y se enviará con cuatro días de antelación, como mínimo, por escrito.

El proyecto de Orden del Día que proponga el Presidente o, en su caso, los Consejeros convocantes conforme al apartado 1 anterior se enviará al menos cuatro días antes de la celebración del Consejo por el mismo medio previsto en el párrafo anterior. Con antelación suficiente se facilitará a los Consejeros la información que se presentará en la reunión del Consejo.

3. El Orden del Día se aprobará por el Consejo en la propia reunión. Todo miembro del Consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de Orden del día.

Durante la reunión o/y con posterioridad a la misma se proporcionará a los Consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el Orden del Día. Además, todo Consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho se canalizará a través del Secretario del Consejo.

4. El Consejo dispondrá de un catálogo formal de materias reservadas a su conocimiento y elaborará un plan para la distribución de las mismas entre las sesiones ordinarias previstas en el calendario aprobado por el propio Consejo.

#### ARTÍCULO 17.- DESARROLLO DE LAS SESIONES:

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo, reduciéndose las inasistencias de los mismos a casos indispensables. Cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero, al que deberán dar las instrucciones oportunas, para que los represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones.

2. El Presidente, como responsable eficaz del funcionamiento del Consejo, se asegurará de que los Consejeros reciban con carácter previo a las sesiones del Consejo información suficiente, estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

3. Los Consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo, puede ser contraria al interés social. Otro tanto harán, de forma especial, los Consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

4. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado, el Secretario dejará constancia de ellas en el acta.

5. Salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, presentes y representados.

#### CAPÍTULO VI.- DESIGNACIÓN, REELECCIÓN RATIFICACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

## ARTÍCULO 18.- NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE CONSEJEROS:

1. Los Consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la Junta General o por el Consejo de Administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos sociales.
2. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En todo caso, si el Consejo se apartara de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.
3. En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de Consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida solvencia, competencia y experiencia concediéndose, además, especial importancia, en su caso, a la relevancia de su participación accionarial en el capital de la Sociedad. En todo caso, los procedimientos de selección de consejeros no adolecerán de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de mujeres para ostentar el cargo de consejeras y, en la medida en que haya vacantes a cubrir en el Consejo, la Sociedad buscará, entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.
4. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este Reglamento.
5. No se fija ningún límite de edad para ser nombrado Consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.

## ARTÍCULO 19.- DURACIÓN DEL CARGO:

1. La duración del cargo de Consejero será de cinco años. Los Consejeros cesantes podrán ser reelegidos, una o varias veces por períodos de igual duración máxima.
2. Los Consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación.
3. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad competidora que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.

## ARTÍCULO 20.- CESE DE LOS CONSEJEROS:

1. Los Administradores cesarán cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas, sin perjuicio de la facultad de presentar su renuncia de acuerdo con lo previsto en las leyes.

2. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Sociedad.

3. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo para el que fueron nombrados, se haya celebrado la Junta General siguiente sin ser reelegidos o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de Cuentas del ejercicio anterior.

4. Además, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si aquél, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, lo considerase conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

5. Los Consejeros dominicales deberán presentar su dimisión cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial. También deberán hacerlo cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.

6. El cese de los Consejeros, ya sea por dimisión o por cualquier otro motivo, será comunicado como hecho relevante y puesto de manifiesto el motivo en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, siempre y cuando no se haya opuesto expresamente a facilitar dicha información el Consejero, al tiempo de presentar su cese o dimisión. En especial, en caso de que la dimisión del Consejero se deba a que el Consejo haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero haya hecho constar serias reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en la carta de dimisión que dirija al resto de miembros, hará constar expresamente esta circunstancia, alcanzando esta última obligación también al Secretario que no sea Consejero.

#### ARTÍCULO 21.- RÉGIMEN DE ACUERDOS RELATIVOS A CONSEJEROS:

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones del Consejo de Administración o de sus comisiones que traten de ellas.

#### CAPÍTULO VII.- INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

#### ARTÍCULO 22.- FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN:



1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Secretario del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

3. La Sociedad establecerá un programa de orientación que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Se ofrecerán también a los Consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### ARTÍCULO 23.- AUXILIO DE EXPERTOS:

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros pueden solicitar, a través del Secretario del Consejo de Administración, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar corresponde al Consejo de Administración que podrá denegar la solicitud si considera:

(a) Que no es preciso para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.

(b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema; o

(c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos técnicos de la Sociedad.

#### CAPÍTULO VIII.- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

##### ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO:

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales de la Sociedad, los miembros del Consejo de Administración, así como los miembros de las Comisiones delegadas del mismo, tendrán derecho a percibir las dietas, asignaciones y demás prestaciones asistenciales que determine la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Las percepciones previstas en el párrafo anterior son compatibles con, e independientes de, las retribuciones, compensaciones, sueldos o indemnizaciones, de cualquier clase, que perciban aquellos Consejeros que, además, cumplan funciones

ejecutivas, o de alta dirección, dentro de la Sociedad, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la misma, ya sea laboral – común o especial de alta dirección – mercantil o de prestación de servicios, y que podrán consistir en: (a) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una cantidad variable, en función del grado de consecución de los objetivos de cada una de las Direcciones, Áreas o Departamentos que pudieran dirigir o coordinar, o correlacionada con algún indicador de los rendimientos del ejecutivo o de la empresa; (c) una cantidad asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos y/o (d) una indemnización para el caso de cese de su relación con la Sociedad, no debido a incumplimiento imputable al ejecutivo.

2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero se ajuste a criterios de adecuación con la marcha de la Sociedad.

3. El Consejo velará para que la remuneración de los Consejeros no ejecutivos, sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación y sea acorde con la cualificación y responsabilidad del cargo, pero que no comprometa su independencia.

En cualquier caso, se circunscribirá a los Consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción de la Sociedad o de sociedades del grupo.

4. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para futuros años. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. Este informe anual se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.

#### ARTÍCULO 25.- TRANSPARENCIA DE LAS RETRIBUCIONES:

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán las medidas necesarias para asegurar que en la Memoria anual se informe de la retribución agregada o global de los Consejeros en su condición de tales.

El Consejo velará por la transparencia de las retribuciones de los Consejeros y, a tal efecto, consignará en la memoria de la Sociedad todas las retribuciones percibidas por los Consejeros, sea en su condición de Consejeros, en su condición de ejecutivos, en su caso, o en cualquier otra, ya hayan sido satisfechas por la Sociedad o por otras sociedades del Grupo Rey al Urbis.

#### CAPÍTULO IX.- DEBERES DEL CONSEJERO

##### ARTÍCULO 26.- OBLIGACIONES DEL CONSEJERO:

1. Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un

representante leal, cumpliendo los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad.

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y Vicesecretario no Consejeros tendrán las siguientes obligaciones:

(a) Obligación de confidencialidad:

El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo y de todos los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio del cargo, subsistiendo esta obligación aún cuando haya cesado en el mismo. Toda la documentación de la Sociedad o de su Grupo de que disponga por su cargo de Consejero tiene carácter confidencial y ni esta, ni las informaciones antes referidas podrán ser reveladas de forma alguna, salvo en los siguientes supuestos:

(i) Que por acuerdo del Consejo se excepcione expresamente de este carácter, siempre que la divulgación no tenga consecuencias perjudiciales para el interés social.

(ii) En todo caso, en los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o se trate de informaciones requeridas o que hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar a aquélla.

(b) Obligación de no competencia:

A petición de cualquier socio y por acuerdo de la Junta General, cesarán en su cargo los Consejeros que lo fueren de otra entidad competidora y los que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.

Los Consejeros deberán comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan. Dicha información se incluirá en la Memoria.

Los consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el párrafo anterior.

(c) Obligación de abstención e información en los casos de conflicto de interés:

El Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad y se

abstendrá de asistir e intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los Consejeros serán objeto de información en la Memoria, sin perjuicio de la información que la sociedad deba incluir en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Las Operaciones Vinculadas, deberán ser autorizadas o ratificadas, sin la participación del Consejero interesado, por el Consejo de Administración, salvo que se trate de operaciones que cumplan simultáneamente con los requisitos señalados en el artículo 3 (c) del presente Reglamento, en cuyo caso la autorización del Consejo no será necesaria. Se exceptúan también, en el caso de Consejeros ejecutivos, las operaciones amparadas en Convenios colectivos, acuerdos o regulaciones similares.

La autorización del Consejo de Administración a que se refiere el párrafo anterior deberá ir precedida del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En la Memoria de la Sociedad se deberá informar sobre las operaciones de estas características que realicen los Consejeros, o personas que actúen por cuenta de éstos, con la Sociedad o con otras del mismo Grupo, durante el ejercicio social al que se refieran las Cuentas anuales.

(d) Obligación de no hacer uso de los activos sociales:

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni utilizar su nombre o invocar su condición de Administrador para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas o para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

(e) Obligación de pasividad:

El Consejero deberá abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, una operación sobre valores o bienes de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.

(f) Obligación de no aprovechar en beneficio propio las oportunidades de negocio:

El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o en el de una persona vinculada una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que ésta desista de explotarla sin mediar influencia del Consejero y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A estos efectos, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión en operación comercial u otras operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad que hayan surgido o se hayan descubierto en conexión con el ejercicio de su cargo por el Consejero, o mediante la utilización de medios o información de la Sociedad o en circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

(g) Obligación de dedicación:

Los Consejeros dedicarán a su función el tiempo y el esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia, y en consecuencia:

(i) informarán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida; y

(ii) no podrán formar parte de más de cuatro (4) Consejos de Administración de sociedades cotizadas, salvo autorización previa por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se exceptúan a estos efectos las sociedades que formen parte del grupo de Reyal Urbis, así como las sociedades patrimoniales de los Consejeros.

Asimismo, los Consejeros estarán sujetos a las normas que les sean aplicables del Código de Conducta de Reyal Urbis, S.A. en los Mercados de Valores.

2. A efectos del presente artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros:

(a) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.

(b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge del Consejero.

(c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.

(d) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.

Respecto del Consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:

(a) Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

(b) Los Consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.

(c) Las sociedades que formen parte del mismo Grupo, tal y como éste se define en el artículo 42 del Código de Comercio, y sus socios.

(d) Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los Consejeros de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

## CAPÍTULO X.- RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

## ARTÍCULO 27.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS:

1. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán indicar expresamente el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.

2. El Consejo de Administración procurará la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, de toda cuanta información sea legalmente exigible y, a través del Secretario y/o Vicesecretario, atenderá las solicitudes de información que en relación con los asuntos del Orden del Día le formulen los accionistas antes de la Junta General. Asimismo, y a través del Presidente, de cualquier Consejero o del Secretario o Vicesecretario, atenderá las preguntas que en relación también con los asuntos del Orden del Día le formulen los accionistas en el propio acto de la Junta General.

## ARTÍCULO 28.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS INSTITUCIONALES:

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.

2. En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega de, o a éstos, de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

## ARTÍCULO 29.- TRANSACCIONES CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS:

El Consejo conocerá de cualquier transacción directa o indirecta entre la Sociedad y un accionista significativo, valorando la transacción desde el punto de vista de la igualdad de trato debido a todos los accionistas y de las condiciones de mercado, y recogiendo en la Memoria información sobre tales transacciones.

## ARTÍCULO 30.- RELACIONES CON LOS MERCADOS:

1. El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:

(a) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en formación del precio de cotización bursátil de la acción de la Sociedad.

(b) Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de la Sociedad.

- (c) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.
- (d) Las operaciones vinculadas de especial relieve con los miembros del Consejo.
- (e) Las operaciones de autocartera que tengan especial importancia.

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera trimestral, semestral y cualquier otra que se ponga a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas. A tal efecto, dicha información será conocida por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento antes de ser difundida.

3. En la documentación pública anual el Consejo de Administración incluirá información sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

4. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para que, a través de su página web, que deberá mantener actualizada, se haga pública la siguiente información sobre sus Consejeros:

- (a) perfil profesional y biográfico;
- (b) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- (c) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos;
- (d) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores, y;
- (e) acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

#### ARTÍCULO 31.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS:

1. Las relaciones del Consejo de Administración con el Auditor de Cuentas de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Ello no obstante, el Auditor de Cuentas asistirá una vez al año a las reuniones del Consejo de Administración para presentar el correspondiente informe, a fin de que todos los Consejeros tengan la más amplia información sobre el contenido y conclusiones de los informes de auditoría relativos a la Sociedad y al Grupo.

2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al dos por ciento de los ingresos totales de las mismas durante el último ejercicio. Asimismo, supeditará la contratación de una firma de auditoría a la condición de que el socio responsable del equipo destinado a la Sociedad sea sustituido cada cuatro años.

3. No se contratarán con la firma auditora otros servicios, distintos de los de auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquélla.
4. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
5. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de Cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.





**INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS  
Y DIRECTORES GENERALES DE REYAL URBIS, S.A. CORRESPONDIENTE  
AL EJERCICIO 2013 Y LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE  
RETRIBUCIONES VIGENTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012**

## **CONSIDERACIONES PREVIAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2.c, del Reglamento del Consejo de Administración, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, le corresponde

- c) proponer al Consejo de Administración:
- (i) la política de retribución de (i) los consejeros - tanto en su condición de tales como las que les corresponda por el desempeño en la Sociedad de otras funciones distintas a las de Consejero- y (ii) los altos directivos;
  - (ii) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos; y
  - (iii) las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos;

No obstante ello, por sendos acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, en su sesión de 27 de noviembre de 2012, y previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, se aprobó, por una parte, la modificación de los artículos 12, 14 y 15 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad; y por otra, se acordó disolver, temporalmente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con asunción por parte de Comisión de Auditoría y Cumplimiento de las competencias que hasta entonces tenía la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Por lo que, a partir de la modificación del Reglamento y de conformidad con lo establecido en el punto 3 bis del artículo 14, del Reglamento del Consejo de Administración, aquellas competencias del artículo 15.2.c fueron asumidas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

*3 bis. Además, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento asumirá las funciones y competencias propias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones establecidas en el texto del presente Reglamento del Consejo de Administración en caso de que esta última no esté constituida*

Por otra parte el artículo 24.4 del Reglamento del Consejo de Administración que determina que

***El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigentes en el ejercicio precedente, que se pondrá a disposición de los accionistas en la forma que el Consejo considere conveniente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria. Dicho informe se presentará a la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día.***

A todo ello hay que añadir que por acuerdo unánime de todos los consejeros, en la sesión del Consejo de Administración de 31 de octubre de 2012, a propuesta del Presidente, cada Consejero, individualmente, acuerda dejar en suspenso el derecho reconocido por la Junta General de Accionistas a percibir dietas por asistencia tanto al Consejo, como a las Comisiones del mismo, en tanto y cuanto se mantenga la situación actual, y superada la misma ya se estudiará la manera de reintegrarse las cantidades dejadas de percibir

Con base en todo lo anterior se presenta este Informe sobre política de retribuciones de los miembros del órgano de administración y altos cargos en el presente ejercicio 2013 y de aplicación de la política de retribuciones del ejercicio precedente:

**A) RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y DECISIÓN COLEGIADA, DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS Y DE LOS DIRECTORES GENERALES PARA EL EJERCICIO 2013**

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2012, elevó al Consejo su propuesta para determinar las retribuciones del ejercicio de 2013. propuesta que fue aprobada por unanimidad por el Consejo de Administración, en su sesión de 27 de noviembre de 2012, y que se concretó en que no se incrementasen ni las asignaciones a los Consejeros por asistencia a los Consejos y a las Comisiones, incluidas las del Presidente, así como tampoco se incrementasen las retribuciones fijas de los Consejeros ejecutivos y Directores generales.

De la misma manera, y con relación al Bonus o retribución variable, que se debería abonar por el ejercicio de 2012 se acordó que no fuese abonado.

No obstante lo anterior, por motivo de la actual situación concursal de Reyal Urbis, S.A., y a propuesta de su administración concursal, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2013, ha elevado al Consejo su propuesta de reducir las asignaciones a los Consejeros por asistencia a los Consejos y a las Comisiones en un 20%, propuesta que ha sido aprobada por el Consejo de Administración en su sesión de 8 de mayo de 2013.

En consecuencia, queda fijada la retribución de los consejeros para el ejercicio 2013, en cuanto a aquellas retribuciones que se devenguen a partir del día 6 de mayo de 2013 (inclusive), en la cantidades que a continuación se establecen, permaneciendo invariables las devengadas con anterioridad:

- (a) *cuatro mil (4.000) euros brutos a cada consejero por asistencia o delegación a cada sesión del Consejo de Administración y ocho mil (8.000) euros brutos al Presidente por asistencia o delegación a cada sesión del Consejo de Administración;*

- (b) *las reuniones del Consejo de Administración celebradas por escrito y sin sesión no serán retribuidas; y*
- (c) *dos mil (2.000) euros brutos a cada miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por asistencia a cada sesión de las citadas Comisiones del Consejo de Administración, incluido el Presidente de las mismas.*

**B) APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES VIGENTE EN EL EJERCICIO PRECEDENTE DE 2012**

**1º.- POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS POR EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y DECISIÓN COLEGIADA**

El Consejo de Administración, en su sesión de 3 noviembre de 2011 aprobó la propuesta de retribuciones para el ejercicio de 2012 que le formuló la entonces Comisión de Nombramiento y Retribuciones que fue elevada y aprobada por la Junta General de accionistas celebrada el día 12 de junio de 2012 que adoptó el siguiente acuerdo:

***Cuarto.- Fijación de la retribución de los consejeros para 2012.***

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, el artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración, se aprueban las siguientes retribuciones de los consejeros de la Sociedad para el ejercicio de 2012:*

- (d) *cinco mil (5.000) euros brutos a cada consejero por asistencia o delegación a cada sesión del Consejo de Administración y diez mil (10.000) euros brutos al Presidente por asistencia o delegación a cada sesión del Consejo de Administración;*
- (e) *las reuniones del Consejo de Administración celebradas por escrito y sin sesión no serán retribuidas; y*
- (f) *dos mil quinientos (2.500) euros brutos a cada miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por asistencia a cada sesión de las citadas Comisiones del Consejo de Administración, incluido el Presidente de las mismas.*

*Adicionalmente, se acuerda no incrementar la retribución fija de los consejeros ejecutivos para el ejercicio 2012 y no abonar retribución variable alguna por el ejercicio de 2011.*

El Consejo de Administración ha comprobado que la política de retribuciones aprobada por la Junta General para el ejercicio de 2012 ha sido debidamente cumplida. Si bien, como antes quedó reflejado, en el Consejo de Administración celebrado el 31 de octubre de 2012, los Consejeros acordaron dejar en suspenso el derecho reconocido por la Junta General de Accionistas a percibir dietas por asistencia tanto al Consejo, como a las Comisiones del mismo, en tanto y cuanto se mantenga la situación actual, y superada la misma ya se estudiará la manera de reintegrarse las cantidades dejadas de percibir, lo que empezó a llevarse a efecto desde el citado Consejo, en el que ya no se percibieron dietas

Tal y como refleja el cuadro a continuación, la Sociedad ha venido aplicando la misma política de retribución de los Consejeros sin que se haya producido cambios al respecto desde el ejercicio 2009

EJERCICIO	DIETAS CONSEJO	DIETAS COMISION
Ejercicio 2009	5000 €10000€al presidente.	2500€
Ejercicio 2010	5000 €10000€al presidente	2500€
Ejercicio 2011	5000 €10000€al presidente	2500€
Ejercicio 2012	5000 €10000€al presidente	2500€

## **2º.- POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS.**

El Consejo de Administración, en su sesión de 27 de noviembre de 2012 aprobó la propuesta de retribuciones para 2013, que le formuló la Comisión de Auditoría y Cumplimiento relativa a las retribuciones fijas de los Consejeros ejecutivos y Directores generales, y que fue aprobada por unanimidad, que consistió en la congelación de la retribuciones fijas de los Consejeros ejecutivos y Directores generales.

Y, en relación al Bonus o retribución variable, que se debería abonar por el ejercicio de 2012 se acordó que no fuera abonado:

El Consejo de Administración ha comprobado que la política de retribuciones aprobada ha sido debidamente cumplida

## **3º.- CONCLUSIÓN**

Por lo tanto se puede finalizar afirmando que la aplicación de la política de retribuciones de los Consejeros por el desempeño de su actividad como tales, durante el ejercicio 2012, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Junta General celebrada el día 12 de junio de 2012, así como las retribuciones de los Consejeros ejecutivos y Directores Generales aprobadas por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, han sido debidamente cumplidas, con la salvedad, antes reseñada, de haber dejado en suspenso las percepciones de las dietas desde el consejo de octubre de 2012, y

como tal se han recogido en las Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio 2012 y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo 2012, disponibles en la web corporativa.

Procediéndose a continuación a informar las retribuciones individuales percibidas por cada uno de los Consejeros, durante el ejercicio 2012, en miles de euros

**D. RAFAEL SANTAMARÍA TRIGO/Consejero Ejecutivo:**

	año 2012	año 2011
Sueldo	1.402,5	1.402,5
Dietas por asistencia al consejo	110	110
Dietas por asistencia a las Comisiones	---	----
Retribución variable a corto plazo		
Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo--		
Remuneración por pertenencia a otros Consejos de participadas		
Indemnizaciones		
Otros conceptos		
<b>TOTAL</b>	<b>1.512,5</b>	<b>1.512,5</b>

Remuneraciones no percibidas: 30,0 por dietas del consejo.

**D. EMILIO NOVELA BERLÍN/ Consejero Independiente (Miembro, a su vez, de las Comisiones de Auditoria y de Retribuciones):**

	año 2012	año 2011
Sueldo		
Dietas por asistencia al consejo	55	55
Dietas por asistencia a las Comisiones	15	17,5
Retribución variable a corto plazo		
Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo--		
Remuneración por pertenencia a otros Consejos de participadas		
Indemnizaciones		
Otros conceptos		
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>72,5</b>

Remuneraciones no percibidas: 15,0 por dietas del consejo y 5,0 por pertenencia a comisiones.

**BQ FINANZAS S.L. (REPRESENTADA POR D. JAVIER PORRAS DIAZ)/Consejero Dominical: (Miembro, a su vez, de las Comisiones de Auditoria y de Retribuciones)**

	año 2012	año 2011
Sueldo		
Dietas por asistencia al consejo	55	55
Dietas por asistencia a las Comisiones	15	17,5
Retribución variable a corto plazo		
Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo--		
Remuneración por pertenencia a otros Consejos de participadas		
Indemnizaciones		
Otros conceptos		
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>72,5</b>

Remuneraciones no percibidas: 15,0 por dietas del consejo y 5,0 por pertenencia a comisiones.

**D. JOSÉ ANTONIO RUIZ GARCÍA / Consejero Ejecutivo: (Miembro de la Comisión de Auditoria, desde 7/2011)**

	año 2012	año 2011
Sueldo	225	225
Dietas por asistencia al consejo	55	55
Dietas por asistencia a las Comisiones	12,5	2,5
Retribución variable a corto plazo		
Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo--		
Remuneración por pertenencia a otros Consejos de participadas		
Indemnizaciones		
Otros conceptos		
<b>TOTAL</b>	<b>292,5</b>	<b>282,5</b>

Remuneraciones no percibidas: 15,0 por dietas del consejo y 5,0 por pertenencia a comisiones.

**D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ DEL MANZANO/Consejero Independiente: (miembro de la Comisión de Auditoría desde 1/2012)**

	año 2012	año 2011
Sueldo		
Dietas por asistencia al consejo	55	55
Dietas por asistencia a las Comisiones	12,5	----
Retribución variable a corto plazo		
Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo--		
Remuneración por pertenencia a otros Consejos de participadas		
Indemnizaciones		
Otros conceptos		
<b>TOTAL</b>	<b>67,5</b>	<b>55</b>

Remuneraciones no percibidas: 15,0 por dietas del consejo y 5,0 por pertenencia a comisiones.

**CORPORACIÓN FINANCIERA ISSOS (REPRESENTADA POR D. MIGUEL BOYER SALVADOR)/ Consejero Dominical:**

	año 2012	año 2011
Sueldo		
Dietas por asistencia al consejo	35	55
Dietas por asistencia a las Comisiones		
Retribución variable a corto plazo		
Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo--		
Remuneración por pertenencia a otros Consejos de participadas		
Indemnizaciones		
Otros conceptos		
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>55</b>

Remuneraciones no percibidas: 15,0 por dietas del consejo.



**D<sup>a</sup>. RAQUEL SANTAMARÍA MOLINER/Consejera Ejecutiva**

	<b>año 2012</b>	<b>año 2011</b>
<b>Sueldo</b>	<b>35</b>	<b>35</b>
<b>Dietas por asistencia al consejo</b>	<b>55</b>	<b>55</b>
<b>Dietas por asistencia a las Comisiones</b>		
<b>Retribución variable a corto plazo</b>		
<b>Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo--</b>		
<b>Remuneración por pertenencia a otros Consejos de participadas</b>		
<b>Indemnizaciones</b>		
<b>Otros conceptos</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>90</b>

**Remuneraciones no percibas: 15,0 por dietas del consejo.**

**NOTAS EXPLICATIVAS**

	Consejos celebrados	Comisión Auditoria y Cumplimiento celebradas	Comisión de Nombramiento y Retribuciones celebradas
2011	12***	4	3
2012	13*	6**	1**

\*en el consejo de octubre/2012 se decidió dejar en suspenso el percibo de dietas por asistencia tanto al consejo como a las comisiones por lo que solo se cobraron dietas en 8 consejos

\*\* por acuerdo consejo se disolvió la CNR y sus funciones las desarrolla la CAC y la CAC dejó de percibir dietas en las dos últimas reuniones. La CAC de enero/2012 no se retribuyó

\*\*\* un consejo por escrito y sin sesión, no retribuido

**LOS ADMINISTRADORES DE REYAL URBIS, S.A.**

D. Rafael Santamaría Trigo	BQ Finanzas S.L. representada por D. Francisco Javier Porras Díaz	D. Emilio Novela Berlín
D. José Antonio Ruiz García	D. José María Álvarez del Manzano y López del Hierro	Corporación Financiera Issos S.L. representada por D. José Ramón Carabante de la Plaza
D <sup>a</sup> . Raquel Santamaría Moliner		



REYAL URBIS, S.A.

**JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
JUNIO 2013**

Nombre del accionista:.....

Número de acciones:.....

Número de votos: .....

Tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de REYAL URBIS, S.A., que se celebrará en Madrid, en el Hotel Rafael Atocha situado en la calle Méndez Álvaro, 30, a las 12:00 horas del día 26 de junio de 2013, en primera convocatoria, y en su caso en segunda convocatoria el siguiente día 27 de junio de 2013 en el mismo lugar y hora.

**ASISTENCIA**

**1.- Accionistas que deseen asistir a la Junta General**

El accionista que desee asistir a la Junta General deberá firmar esta tarjeta, en el espacio que figura a continuación, y presentarla el día de la Junta en el lugar de celebración de la misma.

En Madrid, a 26 de junio de 2013

**Firma del accionista que asiste**

**REYAL URBIS, S.A.**  
El Secretario del Consejo de  
Administración

<b>DELEGACIÓN</b>
-------------------

**2.- Accionistas que deseen delegar**

El accionista a cuyo favor se ha expedido la presente tarjeta, confiere su representación para esta Junta a la siguiente persona:

(Marque sólo una de las siguientes casillas y, en su caso, designe al representante. Para que sea válida esta representación, el accionista que delega deberá firmar en el lugar designado a tal efecto).

- 1.  D./D<sup>a</sup> .....
- 2.  El Presidente del Consejo de Administración.

Se entenderá conferida al Presidente del Consejo de Administración toda delegación que no contenga expresión nominativa de la persona en quien se delega.

Se hace constar que si el representante designado con arreglo a lo anteriormente indicado es un administrador de la Sociedad, podrá encontrarse en una situación de potencial conflicto de interés en relación con los puntos Primero b) (aprobación actuación del Consejo), Tercero (reelección de consejeros), Cuarto (fijación retribuciones consejeros año 2013) y Séptimo (votación Informe retribuciones), del orden del día.

Si el representante, conforme a las indicaciones precedentes, se encontrase en situación de conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se someten a la Junta, la representación se entenderá conferida al Secretario del Consejo de Administración.

**Instrucciones de voto a las propuestas del Consejo de Administración.**

(Marque con una cruz la casilla correspondiente. En caso de que no se impartan instrucciones, se entenderá que se vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración).

<b>Puntos del Orden del día</b>	<b>1º a</b>	<b>1º b</b>	<b>2º</b>	<b>3º *</b>	<b>3º **</b>	<b>4º</b>	<b>5º</b>	<b>6º</b>	<b>7º</b>
A favor									
En contra									
Abstención <sup>(1)</sup>									

3º\* D. Jose M<sup>a</sup> Álvarez del Manzano López del Hierro  
 3º\*\* Corporación Financiera Issos, S.L.

(1) En caso de que la intención sea votar en blanco, marque con una "B" la casilla de Abstención correspondiente.

Si el representante designado conforme a las indicaciones precedentes se encontrase en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del orden del día, se sometan a la Junta, y el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas con arreglo a lo previsto en esta tarjeta, la representación se entenderá conferida al Secretario del Consejo

**Propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día de la convocatoria.**

Salvo indicación en contrario marcando la casilla NO siguiente (en cuyo caso se entenderá que el accionista instruye al representante para que se abstenga), la delegación se extiende también a las propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día. En tal caso el representante votará estas propuestas en el sentido que estime conveniente.

**NO**

Existirá una situación de conflicto de interés en el supuesto de que se sometan a la Junta asuntos que no figuren en el orden del día y que se refieran al cese o a la interposición de una acción social de responsabilidad contra el representante, en el caso de que éste sea a su vez administrador de la Sociedad.

En....., a ... de ..... de 2013

En Madrid, a 26 de junio de 2013

**Firma del accionista que delega**

**Firma del representante que asiste**

**VOTO A DISTANCIA**

**3.- Accionistas que deseen votar a distancia en relación con los puntos del Orden del Día**

Si antes de la celebración de la Junta, el accionista a cuyo favor se ha expedido la presente tarjeta desea votar a distancia en relación con los puntos del Orden del Día, deberá marcar con una cruz la casilla correspondiente, según cual sea el sentido de su voto o abstención. Si, en relación con alguno de los puntos del Orden del Día no marca ninguna de las casillas habilitadas al efecto, se entenderá que vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración. En todo caso, además de lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, deberán atenderse a las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Sociedad ([www.reyalurbis.com](http://www.reyalurbis.com)).

<b>Puntos del Orden del día</b>	<b>1º a</b>	<b>1º b</b>	<b>2º</b>	<b>3º*</b>	<b>3º**</b>	<b>4º</b>	<b>5º</b>	<b>6º</b>	<b>7º</b>
A favor									
En contra									
Abstención <sup>(1)</sup>									

3º\* D. Jose Mº Álvarez del Manzano López del Hierro  
3º\*\* Corporación Financiera Issos, S.L.

<sup>(1)</sup> En caso de que la intención sea votar en blanco, marque con una "B" la casilla de Abstención correspondiente.

El accionista que emita su voto a distancia será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General.

En....., a .... de ..... de 2013

**Firma del accionista que vota a distancia**

## **INSTRUCCIONES A TENER EN CUENTA:**

### **Derecho de asistencia**

Podrán asistir a la Junta aquellos accionistas titulares de una o más acciones inscritas en el correspondiente Registro de anotaciones con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta.

### **Accionistas que deseen delegar su voto mediante esta tarjeta**

Si el accionista no tiene el propósito de asistir personalmente o a distancia, puede otorgar su representación a cualquier otra persona, aunque no sea accionista. Para ello, deberá cumplimentar la delegación que figura en el apartado 2 y firmarla en el espacio destinado a tal efecto. La persona que le represente en la Junta deberá firmar también dicha delegación. La delegación puede hacerse llegar a la Sociedad mediante entrega o correspondencia postal, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Asimismo deberán atenderse las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Sociedad ([www.reyalurbis.com](http://www.reyalurbis.com)).

### **Accionistas que deseen votar a distancia mediante esta tarjeta**

Si el accionista no tiene el propósito de asistir y tampoco desea delegar su derecho de asistencia, puede emitir su voto a distancia sobre los puntos del Orden del Día. Para ello, deberá cumplimentar el espacio relativo al voto a distancia que figura en el apartado 3 y firmarlo en el lugar destinado a tal efecto. El accionista que emita su voto a distancia será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General. El voto así expresado puede hacerse llegar a la Sociedad mediante entrega o correspondencia postal, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Asimismo deberán atenderse las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad ([www.reyalurbis.com](http://www.reyalurbis.com)).

### **Delegación y voto a distancia por medios electrónicos o telemáticos**

Los accionistas también podrán delegar la representación, así como votar en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta, por medios electrónicos o telemáticos, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Para ello, deberán atender las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Sociedad ([www.reyalurbis.com](http://www.reyalurbis.com)).

## **ORDEN DEL DÍA**

- Primero.- a) Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Reyal Urbis, S.A., y de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2012.
- b) Examen y aprobación, en su caso, de la actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio 2012.
- Segundo.- Aplicación de los Resultados del ejercicio 2012.
- Tercero.- Reelección, en su caso, de consejeros.
- Cuarto.- Fijación de la retribución de los consejeros para el ejercicio 2013.
- Quinto.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias directamente por la Sociedad o por sus sociedades dependientes.
- Sexto.- Delegación de facultades para la interpretación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

### **Punto relativo a informe sometido a votación consultiva**

- Séptimo.- Votación consultiva del Informe elaborado por el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. sobre las remuneraciones de los Consejeros, la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente.

### **Puntos de carácter informativo**

- Octavo.- Toma de razón de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.
- Noveno.- Información a los Sres. Accionistas en relación con el procedimiento concursal en el que se encuentra la Sociedad.